



AUTO No. CNSC - 20192320005934 DEL 16-05-2019

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor SERGIO ANDRÉS JIMÉNEZ, en el marco del Proceso de Selección No. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 - Santander"

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de San Gil y

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de las potestades legales y reglamentarias, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo No. 20171000000876 del 22 de diciembre de 2017, *"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DE SAN GIL, "Proceso de Selección No. 481 de 2017 - Santander."*, el cual fue aclarado mediante Acuerdo No. 20181000003286 del 16 de agosto de 2018 y compilado mediante Acuerdo No. 20181000005666 del 20 de septiembre de 2018.

Que el señor SERGIO ANDRÉS JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.949.504 se inscribió para el empleo denominado Profesional Universitario, identificado con código OPEC 72544, Código 219, Grado 2, reportado por la Alcaldía de San Gil.

Que en desarrollo del Proceso de Selección No. 481 de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Proyecto VRM, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, de acuerdo a lo cual el señor SERGIO ANDRÉS JIMÉNEZ obtuvo resultado de **NO ADMITIDO**, al no acreditar el requisito mínimo de experiencia profesional y en consecuencia, se excluyó del concurso de méritos.

Que el señor SERGIO ANDRÉS JIMÉNEZ promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados su derecho fundamental del debido proceso, acceso a cargos públicos e igualdad; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de San Gil, bajo el radicado No. 2019-00120.

Que mediante Sentencia proferida el catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019), notificada a la CNSC el mismo día, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de San Gil, resolvió:

"(...) Primero. TUTELAR los derechos fundamentales de SERGIO ANDRÉS JIMÉNEZ, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo. ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC -, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de éste proveído, se sirva realizar nuevamente la valoración de la etapa de requisitos mínimos de SERGIO ANDRÉS JIMÉNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.949.504 expedida en San Gil, en la Convocatoria 481 de 2017 - ALCALDÍA DE SAN GIL, para optar por el cargo denominado Profesional Universitario, grado 2, código 219, número OPEC: 7254 del Centro de Convivencia del Municipio de San Gil, teniendo en cuenta las funciones certificadas por el Juez Segundo Penal del Circuito Judicial de San Gil, procediendo con su correcta valoración. (...)"

Que con el fin de dar cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de San Gil, la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Proyecto VRM de la CNSC, dispondrá lo necesario para verificar el cumplimiento de requisitos mínimos del empleo No. 7254 denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, reportado por la Alcaldía de San Gil, teniendo en cuenta para ello la certificación expedida por el Juez Segundo Penal del Circuito Judicial de San Gil, tal como lo indicó el Juez en las consideraciones de la sentencia.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor SERGIO ANDRÉS JIMÉNEZ, en el marco del Proceso de Selección No. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 - Santander"

Que en mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Comisión del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión, el Despacho de Conocimiento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la orden judicial proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de San Gil, dentro de la acción constitucional promovida por el señor SERGIO ANDRÉS JIMÉNEZ.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a través de la Gerente del Proceso de Selección No. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 - Santander, realizar las gestiones administrativas necesarias para verificar el cumplimiento de requisitos mínimos del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, reportado por la Alcaldía de San Gil, por parte del aspirante SERGIO ANDRÉS JIMÉNEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.100.949.504, teniendo en cuenta para ello la certificación expedida por el Juez Segundo Penal del Circuito Judicial de San Gil, tal como se dispuso en la parte motiva de la sentencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente Auto al señor SERGIO ANDRÉS JIMÉNEZ a la dirección electrónica registrada en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO al momento de la inscripción del proceso de selección, al correo electrónico: sergioandres2.jimenez@hotmail.com.

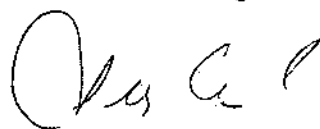
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Auto al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de San Gil al correo electrónico: jadmin03sgl@notificacionesrj.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.,



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Aprobó: *Maria Cristina Díaz Anaya* - Asesora Despacho
Revisó: *Claudia Prieto Torres* - Gerente Proceso de Selección
Proyectó: *Cristian Martínez Torres* - Abogado Proceso de Selección